



A.G.: 86/2022

S.G.C.: 169/2022

S.J.: 204/2022

Se ha recibido en esta Abogacía General una solicitud de Informe, cursada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, en relación con el ***Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Servicio de Asistencia a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.***

A la vista de los antecedentes remitidos, en cumplimiento del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 12.2 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de junio de 2022, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización dirigió a esta Abogacía General una petición de Informe en relación con el Proyecto de Decreto referenciado.

El Dictamen de esta Abogacía General fue evacuado el 30 de junio de 2022, con las consideraciones que constan en el mismo.

Segundo.- El pasado 12 de agosto tuvo entrada en esta Abogacía General un oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización en el que se indica que *“con fecha de 11 de agosto, se modifica la redacción del Decreto, únicamente respecto al segundo párrafo del artículo 2.1, ampliando la garantía de la asistencia para el ejercicio de las funciones públicas*



reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en todo caso, a las entidades locales con población inferior a 2.500 habitantes, (en la anterior redacción la garantía se extendía, en todo caso, a los municipios con población inferior a 1.000 habitantes, de acuerdo con la exigencia legal prevista en el artículo 36,1,b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local). Y ello en sintonía y en el marco de la Estrategia para revitalizar los municipios rurales de la Comunidad de Madrid, conjunto de 100 medidas diseñadas por el gobierno regional, dirigidas a municipios de menos de 2.500 habitantes, con el fin de incentivar y facilitar el arraigo poblacional en localidades rurales y reducir su dependencia de las zonas urbanas próximas (justificación incluida en la página 40 de la MAIN.) Por ello se eleva a la consideración de ese servicio jurídico el texto modificado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Servicio de Asistencia a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid a los efectos de que se emita nuevo informe si procede”.

Al citado oficio se acompaña el texto del Proyecto de Decreto, que incorpora la modificación apuntada, así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El presente Informe versará exclusivamente sobre la modificación indicada en el oficio de la Secretaría General Técnica, remitiéndonos, en lo restante, a nuestro Dictamen de fecha 30 de junio de 2022.

Como tuvimos ocasión de señalar en el mismo, el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) afirma:



“1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

(...)

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención”.

A su vez, el citado artículo 36, en su apartado 2 c), indica que la Diputación o entidad equivalente, a los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, *“Garantiza el desempeño de las funciones públicas necesarias en los Ayuntamientos y les presta apoyo en la selección y formación de su personal sin perjuicio de la actividad desarrollada en estas materias por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas”*.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo (RD 128/2018, en lo sucesivo), regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dedicando su artículo 16 a regular los servicios de asistencia en los siguientes términos:

“1. Las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en Entidades Locales eximidas, serán ejercidas por las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entes supramunicipales, o, en su caso, mediante acumulación de funciones o agrupación para sostenimiento en común del puesto reservado.

Las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entes supramunicipales incluirán, en sus relaciones de puestos de trabajo, los reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional necesarios para garantizar el cumplimiento de tales funciones. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención y tesorería y recaudación.

La garantía de la prestación de los servicios de secretaría e intervención y tesorería y recaudación en los municipios de menos de 1.000 habitantes, no implicará la supresión del puesto de Secretaría como reservado a funcionarios de Administración Local con



habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría-Intervención, en los municipios que tengan creado y clasificado dicho puesto.

2. La Comunidad Autónoma efectuará la clasificación de los citados puestos, a propuesta de las Entidades respectivas. Su provisión se ajustará a lo establecido en este real decreto.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a las Comunidades Autónomas uniprovinciales, asumir la prestación de los servicios de asistencia a que aluden los artículos 26.3 y 36.2.c) de dicha ley”.

En la línea ya apuntada, el artículo 26.3 de la LRBRL señala que *“la asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos”*.

En fin, el artículo 40 del mismo cuerpo legal indica que *“las Comunidades Autónomas uniprovinciales y la Foral de Navarra asumen las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales”*.

En consonancia con lo anterior, la Disposición transitoria cuarta del EA dispone que *“la Diputación Provincial de Madrid queda integrada en la Comunidad de Madrid a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto”*, y que *“la Comunidad de Madrid asumirá todas las competencias, medios y recursos que según la Ley correspondan a la Diputación Provincial de Madrid, y se subrogará en las relaciones jurídicas que se deriven de las actividades desarrolladas por aquélla”*.

En desarrollo de las previsiones anteriores, la Comunidad de Madrid promulgó la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (Ley 2/2003, en adelante), cuyo artículo 112 señala:

“1. Las relaciones entre las Entidades Locales de Madrid, y las de éstas con la Comunidad de Madrid se regirán por los siguientes principios:

- a) Respeto a sus respectivas competencias.
- b) Información recíproca de sus actuaciones respectivas.



- c) Coordinación.
- d) Asistencia y colaboración.
- e) Lealtad institucional y buena fe.

2. La Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de su Estatuto, asume las competencias propias de la Diputación Provincial, y, por tanto, desarrollará en relación con las Entidades Locales de Madrid las funciones de coordinación, colaboración y asistencia que la legislación estatal atribuye a aquellas corporaciones provinciales”.

A su vez, el artículo 123 indica que *“la Comunidad de Madrid facilitará a las Entidades Locales la asistencia, colaboración y cooperación que precisen, especialmente en el caso de las Entidades de menor capacidad económica y de gestión”*, añadiendo el artículo 124 que la asistencia *“podrá consistir en:*

a) Facilitarles apoyo jurídico en sus actividades, incluido, en los supuestos previstos en la normativa autonómica, la asistencia letrada en procesos judiciales entablados con personas o Entidades particulares.

b) Elaborar los estudios y proyectos que requieran.

c) Editar las publicaciones de divulgación, investigación o formación de interés para las Entidades Locales.

d) Organizar cursos de formación y especialización profesional para el personal al servicio de las Entidades Locales. Igualmente podrán organizarse cursos de formación en materias determinadas para autoridades locales”.

De conformidad con lo expuesto, no se aprecia obstáculo jurídico en ampliar la garantía de prestación de la asistencia a los municipios de menos de 2.500 habitantes; dado que el mínimo legalmente garantizado se fija en 1.000 habitantes, resulta una medida de asistencia más favorable. Sin embargo, en este punto, debe advertirse que en la parte expositiva del nuevo Proyecto remitido se sigue hablando de municipios de menos de 1.000 habitantes, cifra que deberá ser actualizada de mantenerse la modificación ahora analizada. Del mismo modo, deberá revisarse la Memoria, algunos de cuyos apartados mantienen, igualmente, la cifra de 1.000 habitantes como elemento determinante del mínimo garantizado para la prestación de la asistencia.



No procede, por tanto, efectuar observación jurídica alguna, desde un punto de vista sustantivo, en relación con dicho extremo, sin perjuicio de las ya formuladas, respecto del resto del Proyecto en nuestro anterior Dictamen de 30 de junio de 2022, al que nos remitimos.

Ello no obstante, y desde el punto de vista procedimental, debemos recordar lo que ya se expuso en el precitado Dictamen respecto de las modificaciones realizadas en el texto con posterioridad a la audiencia de la Federación de Municipios de Madrid, que resulta extrapolable a la modificación sometida ahora a informe. Reproducimos, por tanto, lo que ya indicamos en el referido Dictamen de 30 de junio de 2022:

“(…) A lo anterior cabe añadir que se ha dado audiencia a la Federación de Municipios de Madrid antes de haber solicitado el Informe de calidad normativa, y el resto de informes preceptivos. Así, el trámite de audiencia se ha practicado el 18 de febrero de 2022, mientras que la solicitud de informe a la Oficina de Calidad Normativa se emitió el 23 de marzo de 2022, y sobre un texto no enteramente coincidente con el remitido a la Federación de Municipios.

En adición, con posterioridad el texto ha sido nuevamente modificado, hasta el punto de que, de ocho artículos, ha pasado a tener veinte. Si bien algunos artículos nuevamente introducidos son reiterativos y no añaden nada nuevo, otros sí parecen introducir novedades que no figuraban en el texto sometido a informes y audiencia de la citada Federación.

De acuerdo con lo precedentemente expuesto, debiera explicarse en la MAIN, con mayor claridad, el *iter* seguido en la elaboración del texto normativo. Al tiempo, debería justificarse que las modificaciones introducidas en el mismo no revisten la suficiente entidad como para exigir un nuevo pronunciamiento por parte de la Federación de Municipios de Madrid, ni la necesidad de recabar de nuevo los informes que constan en el expediente remitido (…)



En virtud de todo lo expuesto, procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

La modificación del segundo párrafo del artículo 2.1 del Proyecto de Decreto remitido merece el parecer favorable de esta Abogacía General, sin perjuicio de la observación procedimental realizada, y sin perjuicio de las consideraciones de carácter esencial y demás observaciones consignadas en nuestro Dictamen de 30 de junio de 2022 respecto del resto del Proyecto.

Es cuanto se tiene el honor de informar.

Madrid, a fecha de firma
**La Letrada-Jefe en la Consejería de
Administración Local y Digitalización**

Cristina Recarte LLorens

CONFORME

EL ABOGADO GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Luis Banciella Rodríguez-Miñón

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACION LOCAL Y DIGITALIZACIÓN**